

que busca es conservar y ampliar la intersubjetividad”. La comprensión en el ámbito jurídico es autocomprensión del operador, no en cuanto persona irrepetible, sino en cuanto sujeto humano que tiene relaciones sociales diversas.

El saber jurídico en particular, en la medida en que se constituye hermenéuticamente, postula un referente ontológico –algo no disponible– para ser en verdad comprensión. Ese “algo” es la ley, aunque también ésta es producto de un proceso hermenéutico y analógico, como señala Kaufmann, en la medida en que consiste en valores y principios ético-sociales y porque trata de determinar los aspectos equiparables en los casos singulares.

Por último, Kaufmann acaba postulando la justicia no sólo como una instancia de legitimación, sino como un constitutivo del orden jurídico y “para poder legitimarse, necesitará el Derecho en todo caso asegurar al ser humano lo que le corresponde como persona”. P. Serna añadirá que proteger a la persona será garantizar aquellos bienes y valores básicos, además de proteger la autenticidad de las relaciones interpersonales. De esta forma se puede establecer un recorrido desde la Hermenéutica hasta el Derecho natural y viceversa, e intentar superar el relativismo en el conocimiento ético-jurídico. Habrá también que trascender la perspectiva Hermenéutica y completarla con otras perspectivas ya que de ella no se extraen excesivas orientaciones metodológicas.

*Mercedes Galán Juárez*

J. M. TRIGEAUD, *Droits premiers. Pour une métaphysique de la singularité des droits et des cultures*, Éditions Bière, Bordeaux, 2001.

El conjunto de artículos, conferencias, prólogos, publicaciones electrónicas, recensiones... que, reconvertidos en capítulos y reunidos en dos grandes apartados, –*Du Droit Créé, Du Droit Engagé*–, sirve al profesor Trigeaud para postular una metafísica de la singularidad de los derechos y de las culturas, bajo el lema de *Droits Premiers*, no constituye un eslabón más en su muy notable evolución intelectual sino, más bien, un punto crucial, de “síntesis”, en su trayectoria.

Una trayectoria cuyo comienzo puede fecharse en los años 87-90, con la aproximación a las representaciones estéticas, –mitos y símbolos–, tratando de

ampliar el ámbito de la filosofía del derecho, desmarcándola de definiciones basadas sobre el concepto de naturaleza y volviendo al tema personalista... Prosigue con el análisis onto-gnoseológico u onto-semántico del lenguaje, iniciado en los *Essais* y culminado en *Persona*, los *Élements* y en *Métaphysique et éthique*, con la explícita defensa de la libertad del hombre del “logos” y también del “muthos”... Y que ahora, teniendo como principales referentes el pensamiento de Reale, con sus invariantes axiológicas, y el movimiento por las artes primeras, lleva a una propuesta de síntesis que pretende no sólo recuperar el culturalismo jurídico sino abrir perspectivas inéditas al derecho, integrándolo, por ejemplo, en un cuerpo científico de tipo enciclopédico o retomando el proyecto de una armonización epistemológica de los conocimientos que evite el metodologismo de la especialización abusiva.

El núcleo de tan ambiciosa propuesta lo constituye la noción de derecho primero, *droit premier*, conjugado en singular “para disipar cualquier equívoco sobre su alcance metafísico”, y ello pese al título del libro, *droits premiers*, en plural y al del primer capítulo, donde se desarrolla la propuesta, *droit(s) premier(s)*, permitiendo tanto el singular como el plural. Un derecho(s) primero(s) que aprehende las manifestaciones primeras del espíritu, en lo más alto de una exigencia de deber o de valor, y comprende así el derecho en su emergencia y en los itinerarios intelectuales que reconquistan el sentido, según la dimensión universalista del espíritu, y las singularidades que aprende a conocer y a respetar.

Un derecho(s) primero(s) que no persigue la mera curiosidad, ni un vano diletantismo, sino que tiene una incidencia directa en el plano moral, de igual modo que las artes primeras desprecian la idea decadente de lo bello y sus sucedáneos hedonistas. Y es que, probando el sentido mismo del personalismo, tal y como el profesor Trigeaud lo ha definido repetidamente, ese derecho(s) primero(s) al expresar la verdad de la persona, la verdad más elevada a conocer en el universal singular, tiene como función principal educar la conciencia en el correspondiente deber de justicia convirtiéndose así en una fuente de tolerancia sin límites frente a cualquier tipo de sectarismo trasnochado.

Un derecho(s) que es primero(s) ontológicamente, con “primeidad” ontológica, al modo en que una forma actuante inspira una materia potencial y se revela el elemento original e integral de la experiencia; una suerte de código genético ontológico que permite a la materia a la que se aplica devenir lo que es según el sentido que le asigna... Y también primero(s) axiológicamente, con “primeidad” axiológica, toda vez que un valor se impone siempre en el derecho, situándose en su punto de emergencia, como su causa de ser, marcando así su comienzo y sustrayéndolo a la historia, al trascender los estados que jalonan

su desarrollo... Y también primero(s) gnoseológicamente, con “primeidad” gnoseológica, al afirmar la posibilidad de un conocimiento metafísico vuelto a un objeto universal, hacia la verdad de un sentido ontológico que permite identificarlo como forma primera de lo justo...

Una propuesta tan sugestiva y minuciosamente caracterizada no podía dejar de incluir el correspondiente proyecto de investigación. Y en efecto, se propone una investigación que abarcaría todas las categorías de objetos culturales que forman el objeto derecho mismo. En primer lugar, las representaciones de ideas y creencias que cubrirían todo el ámbito de una filosofía del derecho vuelta tanto a las fuentes metafísicas como a las especulaciones teóricas sobre un derecho natural o sobre las proposiciones normativas que constituyen el llamado derecho positivo. Se que trataría de no reducir esas representaciones a puros fenómenos mentales susceptibles de cuantificación y de medida, al considerarlas expresiones de la subjetividad ontológica. Más misterios que problemas.

Después las representaciones concretas y figurativas, las formas plásticas o espaciales de los objetos de uso del derecho. En otros términos, toda la gama de expresiones simbólicas que el derecho acoge, con una iconografía que hace presente la justicia como entidad metafísica de referencia y que contribuye a fijar detalles de un modelo ideal de la actividad del jurista. La palabra decisiva, el término clave de la investigación en este sentido sería precisamente “símbolo”, término que traduce el enraizamiento, la invisceración en el ser y la unión de sentidos entre aquello de lo que es sentido es el sentido y la expresión misma de ese sentido.

Por último, lo “dado” propiamente positivo si bien con dos condiciones. De una parte, entendiéndolo por tal, según la vieja denominación de G. Hugo, “todo lo que de derecho hay en el estado”, con independencia de una doctrina de las fuentes o sea, tanto el conjunto de reglas y decisiones y sus desarrollos a través de comentarios o de explicaciones como el conjunto de comportamientos de conformidad o de desviación que suscitan. La segunda condición es la de no ver en ese “dado” positivo sino una manifestación que obliga a religarla a los principios que la inspiran, a través de las representaciones precedentes, sin reducirlo a un fenómeno sometido a simples causas fácticas externas.

Con lo cual, la investigación propuesta supone en realidad la triplicidad de aspectos y ello precisamente para evitar desmembrar una experiencia cultural que se afirma una, en tanto que, por la conciencia intencional que la habita, tiende hacia una unidad de sentido axiológica que revela una vez más el papel de la persona como siendo al mismo tiempo universal y única o singular.

Y en efecto como colofón a la propuesta de derecho(s) primero(s), los demás capítulos del libro comienzan a desarrollar tal investigación tratando temas que van desde “Una elección socrática. Entre Rosmini y Rorty” hasta “Paz ética y paz jurídica”, pasando por el fundamento del derecho y su interpretación, la dialéctica y la demostración en el razonamiento jurídico, la remisión de deudas y el nacimiento de la obligación, los grados de conocimiento en la enseñanza de la filosofía del derecho, la unión de los sexos en el Code Napoléon, la marginación, el platonismo cristiano, la libertad, el poder y la potencia en el lenguaje de las fuentes del derecho y los derechos del hombre en el siglo XX.

En resumen, una propuesta ciertamente sugestiva, de cuyo interés y actualidad apenas puede dudarse. Y en efecto, baste señalar que la ilustración escogida para los *Droits premiers*, para la “primeidad” ontológica, axiológica gno-seológica que comportan es la de una estela tributaria mesopotámica de finales del tercer milenio antes de Cristo. Una estela, arte primero, que no deja de evocar la suerte corrida por las miles de estelas semejantes depositadas en el Museo de Bagdad, saqueado durante la guerra de Irak.

*Aurelio de Prada*

I. TRUJILLO, *Imparzialità*, Giappichelli Editore, Torino, 2003.

Aunque la profesora Trujillo comienza señalando que la reflexión sobre la imparcialidad resulta modesta en el ámbito iusfilosófico, pese a su importancia para la comprensión de la experiencia jurídica y a diferencia de lo que ocurre en el ámbito ético-político donde suele desempeñar un papel central, su investigación no pretende, en último término, colmar esa deficiencia. Se propone, más bien, reconstruir el principio de la imparcialidad en el ámbito de la experiencia práctica y social, observando cómo se articula en las tres áreas que tienen como referencia común el carácter práctico e intersubjetivo: la moral, la política y la jurídica, para constatar afinidades y diferencias e individualizar, si fuese posible, una estructura elemental de referencia de la imparcialidad.

Todo ello con el propósito de ofrecer estímulos para el progreso de la reflexión filosófico-jurídica, contribuyendo a colmar la deficiencia señalada, pero también, y sobre todo, para averiguar las condiciones de posibilidad de la